



Presidencia

5000
copi
el in uso
uso



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 339 -2013-GR-JUNÍN/PR.

Huancayo, 18 JUL. 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



VISTOS:

El Memorando Nº 977-2013-GRJ/GGR de fecha 02 de julio del 2013 remitido por el Gerente General Regional que aprueba las Bases Administrativas del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva Nº 067-2013-GRJ-CEP-B Primera Convocatoria para la Adquisición de Celdas para la obra "Implementación de los Talleres y laboratorios de la I. E Túpac Amaru – Azapampa – Chilca – Huancayo"; El Informe Nº 053-2013-GRJ/ADQ/YOV de fecha 17 de julio del 2013 remitido por la Lic. Yenny Kolantay Ore Villalobos Especialista en Contrataciones de la Entidad; El Reporte Nº 1580-2013-GRJ-ORAF/OASA de fecha 17 de julio del 2013 remitido por el Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; El Informe Legal Nº 472 -2013-GRJ-ORAJ de fecha 18 de julio del 2013 emitido por la Directora Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando Nº 977-2013-GRJ/GGR de fecha 02 de julio del 2013 remitido por el Gerente General Regional se aprueba las Bases Administrativas del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva Nº 067-2013-GRJ-CEP-B Primera Convocatoria para la Adquisición de Celdas para la obra "Implementación de los Talleres y laboratorios de la I. E Túpac Amaru – Azapampa – Chilca – Huancayo"

Que, mediante Informe Nº 053-2013-GRJ/ADQ/YOV de fecha 17 de julio del 2013 remitido por la Lic. Yenny Kolantay Ore Villalobos Especialista en Contrataciones de la Entidad refiere:

"... que en la etapa de integración de bases por error en el sistema SEACE no se logro publicar la integración de bases programado para el día 12 de julio del 2013 y siendo las veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos de la noche, el sistema se cerro, eliminando la posibilidad de la publicación de la integración de las bases administrativas del proceso..."

Que, el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado señala modificado por el Artículo Único de la Ley Nº 29873 señala que:

Artículo 56.- Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección

El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales



Doc: 387427
EXP: 272009



Presidencia



del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Que, como se advierte, el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados por los funcionarios de la Entidad configuren alguna de las causales antes detalladas

Que, en el marco de un proceso de selección, la invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores. En esa medida, el artículo 56° de la Ley establece que en la resolución mediante la cual se declara la nulidad, debe precisarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

Que de los documentos expuestos en los párrafos anteriores y al haberse evidenciado que se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento se deberá declarar la Nulidad del presente proceso debiéndose retrotraer el mismo hasta Etapa de Integración de las Bases;

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificaciones, en lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento y sus modificatorias y contando con la visación de la Gerencia General del Gobierno Regional Junín, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Dirección Regional de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 067-2013-GRJ-CEP-B Primera Convocatoria para la Adquisición de Celdas para la obra "Implementación de los Talleres y laboratorios de la I. E Túpac Amaru – Azapampa – Chilca – Huancayo"; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER, el presente proceso hasta la etapa de Integración de Bases

ARTICULO TERCERO: DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del OSCE, conforme a ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dr. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

HYO, 19 JUL 2013

Abog. Roy J. Díaz Herrera
Director Regional de Comunicaciones